



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 410 -2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 22 SET. 2017

VISTOS:

El Memorándum N° 2878-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DIAR, de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y el Informe Legal N° 550-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-OAL, de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, con fecha 13 de enero de 2014, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, suscribió el Contrato N° 04-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, con el **CONSORCIO ANCASH** (integrado por A.C. CONTRATISTAS S.R.L., GRUPO MARQUINA S.A.C, JHE CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., y ELSACE CONSULTORES, CONSTRUCTORES y SERVICIOS GENERALES S.A.C), para la ejecución de las obras: 1. **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CANAL LIPIS-PROLONGACIÓN EN EL CASERIO DE PARIACOLCA, DISTRITO DE QUILLO-YUNGAY-ANCASH.** 2. **CONSTRUCCIÓN DEL CANAL DE PIRAUYA DISTRITO DE COCHAPETI-HUARMY ANCASH”**, por la suma de S/ 5'944,411.50 (Cinco millones novecientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos once con 50/100 soles), incluido IGV;

Que, con fecha 08 de marzo de 2016, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, suscribió la adenda al Contrato N° 04-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, con el **CONSORCIO ANCASH** (integrado por A.C. CONTRATISTAS S.R.L., GRUPO MARQUINA S.A.C, JHE CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., y ELSACE CONSULTORES, CONSTRUCTORES y SERVICIOS GENERALES S.A.C), para la ejecución de las obras: 1. **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CANAL LIPIS-PROLONGACIÓN EN EL CASERIO DE PARIACOLCA, DISTRITO DE QUILLO-YUNGAY-ANCASH.** 2. **CONSTRUCCIÓN DEL CANAL DE PIRAUYA DISTRITO DE COCHAPETI-HUARMY ANCASH”**, en cuanto al cambio del representante legal del contratista;

Que, mediante Carta N° 163-2017/CONSORCIO ANCASH/RL, recibida con fecha 14 de setiembre de 2017, el **CONSORCIO ANCASH** presenta ante el Inspector de Obra la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 12 para la ejecución de la obra N° 01: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CANAL LIPIS-PROLONGACIÓN EN EL CASERIO DE PARIACOLCA, DISTRITO DE QUILLO-YUNGAY-ANCASH”**, solicitando se le otorgue treinta (30) días calendario, por la causal de “Atrasos y/o Paralizaciones por Causas No Atribuibles al Contratista”, sustentado en la demora en la aprobación del Expediente de Adicional de Obra.

Que, con Informe N° 28-2017-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRORURAL-DZA/JLVM/INSPECTOR, recibido por AGRO RURAL el 18 de setiembre de 2017, el Inspector de la Obra presenta informe favorable a la solicitud del contratista, y recomienda aprobar la solicitud



de Ampliación de Plazo N° 12 por treinta (30) días calendario, en tanto se apruebe el Adicional con Deductivos Vinculado N° 01;

Que, mediante Memorando N° 2878-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, remite el Informe N° 688-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE-DIAR/SDOS, a través del cual adjunta el Informe Técnico N° 041-2017/JRL los mismos que concluyen que corresponde otorgar la Ampliación de Plazo Parcial N° 12 por diez (10) días calendario al acreditarse la afectación de la ruta crítica, y al no ser el hecho generador de la causal atribuible al contratista **CONSORCIO ANCASH**, trasladándose el término del plazo contractual vigente del 14 de setiembre de 2017 al 24 de setiembre de 2017;

Que, es preciso señalar que la Segunda Disposición Complementarias Transitorias de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada de vigencia de la presente Ley, se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria;

Que, el proceso de selección fue convocado al amparo de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, y sus modificatorias, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias, por lo que tales disposiciones son aplicables a la solicitud presentada por el contratista;

Que, el inciso 41.6 del artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala en que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobadas y que modifiquen el cronograma contractual;

Que, el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que de conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad; caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado; y; cuando se aprueba la prestación adicional de obra;

Que, en ese sentido, el artículo 201° del citado Reglamento, establece que para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su representante, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameritan ampliación de plazo, dentro de los quince (15) días siguientes, de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo, ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo;

Que, asimismo, el artículo acotado señala que: *“en tanto se trate de causales que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que deberá ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, la Entidad podrá otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que los contratistas valoricen los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se seguirá el procedimiento antes señalado”;*

Que, el contratista **CONSORCIO ANCASH** sustenta la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 12 por treinta (30) días calendario, en lo previsto en el ítem 1 del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es, *“Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”*, por la demora en la aprobación de la prestación Adicional que afecta la ruta crítica, ya que no se puede ejecutar ninguna partida sin la aprobación previa de dicho adicional;

Que, sobre el particular, el Inspector de Obra, a través de su Informe N° 28-2017-



MINAGRI-DVM-DIAR-AGRORURAL-DZA/JLVM/INSPECTOR, concluye que está debidamente sustentado la petición de ampliación de plazo presentado por el contratista, habiéndolo solicitado dentro del plazo que ordena la normatividad vigente al momento de la contratación, por causales señaladas en el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, y recomienda aprobar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 12 del **CONSORCIO ANCASH** por treinta (30) días calendario solicitado, en tanto se apruebe las resoluciones del adicional con deductivo;

Que, asimismo, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego a través del Informe Técnico N° 041-2017/JRL, señala que:

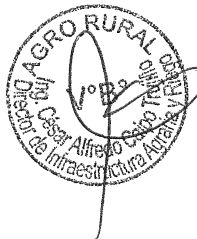
- La Entidad mediante Carta N° 0165-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DE/DIAR del 17 de febrero de 2017, le encargó al contratista la elaboración del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante de Obra N° 01; otorgándole para tal efecto, un plazo de quince (15) días calendario.
- Resulta procedente la Ampliación de Plazo Parcial N° 12 sólo por diez (10) días calendario, considerando que a la fecha se encuentra en proceso de aprobación de la Resolución Directora Ejecutiva; tal como se observa en el Memorando N° 2822-2017-MIANGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR, habiéndose activado el procedimiento para la aprobación del expediente técnico del adicional de obra, con el pronunciamiento del Inspector de obra a través del Informe N° 26-2017-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DZA/JLVM/INSPECTOR de fecha 22/08/2017. En ese sentido, corresponde otorgar la solicitud de ampliación parcial N° 12 en parte, por diez (10) días calendario, en tanto este hecho ha afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.
- Se posterga el término del plazo contractual del 14 de setiembre 2017 hasta el 24 de setiembre de 2017.
- Las partidas que conforman el Adicional de Obra N° 01, tales como las partidas del Canal Principal Lipis (L=5+274 Km) y el Canal Prolongación Lipis - Tramo 3 (L=1+600 Km), se encuentran afectadas.



Que, mediante Informe Legal N° 550-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL, la Oficina de Asesoría Legal, considerando el sustento expuesto en los informes técnicos, concluye y recomienda que la solicitud de Ampliación de Plazo solicitada por el **CONSORCIO ANCASH**, cumple con lo señalado en los artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que corresponde otorgar la Ampliación de Plazo Parcial N° 12 al Contrato N° 04-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, contrato de ejecución de Obra N° 1: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CANAL LIPIS-PROLONGACIÓN EN EL CASERIO DE PARIACOLCA, DISTRITO DE QUILLO-YUNGAY-ANCASH"**, por el plazo de diez (10) días calendario;

Que, por las consideraciones expuestas, corresponde otorgar la Ampliación de Plazo Parcial N° 12 al Contrato N° 04-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, contrato de ejecución de Obra N° 1: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CANAL LIPIS-PROLONGACIÓN EN EL CASERIO DE PARIACOLCA, DISTRITO DE QUILLO-YUNGAY-ANCASH"**, por el plazo de diez (10) días calendario, por cumplir con lo establecido en los artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificatorias, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, y en uso de las facultades otorgadas mediante la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, y contando con las visaciones del Director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y de la Oficina de Asesoría Legal;



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- OTORGAR la Ampliación de Plazo Parcial N° 12 al Contrato N° 04-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, contrato de ejecución de Obra N° 1: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CANAL LIPIS-PROLONGACIÓN EN EL CASERIO DE PARIACOLCA, DISTRITO DE QUILLO-YUNGAY-ANCASH”**, por el plazo de diez (10) días calendario, por causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, postergando el término del plazo de ejecución de la obra del 14 de setiembre de 2017 al 24 de setiembre de 2017.

Artículo Segundo.- DISPONER la notificación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva al contratista **CONSORCIO ANCASH**, en el plazo que estipula el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo Tercero.- ENGARGAR a la Oficina de Administración que disponga el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar por la demora en la elaboración del expediente del Adicional de Obra, y por no haberse observado lo dispuesto en el último párrafo del artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus normas modificatorias.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, www.agrorural.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

Ing. Agr. Alberto Joo Chang
Director Ejecutivo

